



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del control de residuos procedentes de obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 54, de fecha 20 de marzo de 2019. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 21 de marzo y terminó el 7 de mayo de 2019, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido reglamento, que es del siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSALIDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, destinados a su abandono, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras que precisen licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal de Fuensalida. Se considerarán residuos de construcción y demolición los incluidos con el código 17 de la Lista Europea de Residuos recogida en la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE número 43, de 19 de febrero de 2002) que no tienen la consideración de peligrosos:

17. Residuos de construcción y demolición

17 01. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos

17 01 01 Hormigón

17 01 02 Ladrillos

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que no contengan sustancias peligrosas

17 02. Madera, vidrio y plástico

17 02 01 Madera

17 02 02 Vidrio

17 02 03 Plástico

17 03. Mezclas bituminosas

17 03 02 Mezclas bituminosas sin alquitrán de hulla

17 04. Metales, incluidas sus aleaciones

17 04 01 Cobre, bronce, latón

17 04 02 Aluminio

17 04 03 Plomo

17 04 04 Zinc

17 04 05 Hierro y acero

17 04 06 Estaño

17 04 07 Metales mezclados

17 04 11 Cables que con contengan hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas

17 06. Materiales de aislamiento

17 06 04 Materiales de aislamiento que no contengan amianto ni sustancias peligrosas

**17 08. Materiales de construcción a partir de yeso**

17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas

17 09. Otros residuos de construcción y demolición

17 09 04 Residuos mezclados de construcción que no contengan sustancias peligrosas

2. Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras limpias o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente, quedan excluidas de esta regulación, los siguientes:

–Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

–Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

–Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

–Residuos procedentes de actividades agrícolas.

–Residuos contemplados en la legislación sobre Minas.

–En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

–Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 3. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiende fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (D.O.C.M. número 253, de 16 de diciembre de 2005).

Artículo 4. Definiciones.

Además de las contenidas en la Ley 22/2011, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

a) Gestor del residuo: La persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

b) Obras menores de construcción y reparación domiciliaria: Las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases.

c) Obra mayor: Toda obra que suponga un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obra menor. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: obras de nueva planta; obras y usos provisionales; obras de reestructuración; obras de reforma; obras de rehabilitación; obras de reparación; obras de restauración; obras de demolición; intervención en edificios catalogados.

d) Productor del residuo: La persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine.

e) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines. Sólo puede decirse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.

f) Residuos de construcción: Aquellos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación.

g) Residuos de demolición: Aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento y derribo de edificios y de instalaciones.

h) Residuos inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

**Artículo 5. Objetivos.**

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- a) Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- b) Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción, demolición y excavación, promoviendo su reutilización y reciclaje.
- c) Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCDs (Residuos de construcción, demolición y excavación).

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Artículo 6. Regulación general.**

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El interesado en una licencia de obras y el interesado en un acto comunicado, deberá Incorporar a la documentación técnica de solicitud de la licencia de obras –en su caso, a la documentación adjunta al acto comunicado– un anexo sobre el destino de los RCDs a generar, en el que se evaluarán cantidades, características, tipo de reciclaje “in situ” y destino de los residuos, según el modelo de ficha adjunta en el ANEXO I. Si no presentara la anterior documentación será requerido para subsanar la misma en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez que dicha evaluación hubiera sido considerada suficiente por los servicios técnicos municipales y, si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, quedando obligado el titular de la licencia a formalización de fianza su formalización ante la Tesorería municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia. El incumplimiento de dicha obligación facultará al órgano municipal competente para acordar la suspensión de las obras hasta que se acredite su cumplimiento, y ello con independencia de las sanciones que, en su caso, procedieran.

3. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el anexo II. Este certificado se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Una vez presentado, los servicios técnicos municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza. En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello. En su caso, y una vez efectuada liquidación definitiva, se devolverá al depositante el saldo resultante a su favor.

4. Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobantes a que se refiere el apartado anterior. En los casos de “obra menor”, que no requieran proyecto técnico, y a los efectos de esta Ordenanza, solamente será obligatoria la evaluación de residuos y justificar posteriormente la entrega de los mismos al gestor autorizado, todo ello en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 anteriores.

Artículo 8. Determinación del importe de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en los artículos anteriores para garantizar la correcta gestión de las tierras y RCD queda definido según las siguientes cantidades:

- a. Obras de derribo: 4% a aplicar sobre el presupuesto total de la obra, con un mínimo de 300,00 euros.
- b. Obras de nueva construcción: 1% a aplicar sobre el presupuesto total de la obra, con un mínimo de 300,00 euros.
- c. Obras de excavación: 2% a aplicar sobre el presupuesto total de la obra, con un mínimo de 300,00 euros.
- d. Obras menores: Una cantidad fija de 300,00 euros.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Fuensalida, en el momento de solicitar la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación.



3. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

4. Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

5. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 2/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por lo tanto, podrá realizarse mediante:

- a) Depósito en dinero efectivo.
- b) Aval o fianza prestada por una entidad financiera de acuerdo a la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Exclusiones.

1. No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser utilizados en rellenos para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

2. A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia y acompañara los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD.
- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

3. Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obras. Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos. Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 10. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella previstas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurra el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

